

ACUERDO No.210

(9 de julio de 2020)

“Por el cual se modifica el Parágrafo Primero del Artículo 59 del Acuerdo de Junta Directiva No.110 de 2014 del Estatuto Contractual del Hospital General de Medellín “Luz Castro de Gutiérrez” E.S.E.”

La Junta Directiva del Hospital General de Medellín “Luz Castro de Gutiérrez”, Empresa Social del Estado, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos Municipales, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.
2. Que el Hospital General de Medellín “Luz Castro de Gutiérrez” E.S.E., nació a la vida jurídica mediante Acuerdo N° 18 del 1° de agosto de 1949 expedido por el Concejo Municipal, con el nombre de CLÍNICA DE MATERNIDAD y como establecimiento público del orden municipal, sin ánimo de lucro, perteneciente al subsector salud. Se le otorgó Personería Jurídica por medio de Resolución N° 264 del 10 de octubre de 1949 emanada del Ministerio de Justicia - Departamento Jurídico, la cual fue publicada en el Diario Oficial N° 27190 del 16 de diciembre de 1949.

3. Que posteriormente, mediante Acuerdo N° 27 del 28 de junio de 1991 expedido por el Concejo de Medellín, se le denominó Hospital General de Medellín "Luz Castro De Gutiérrez" y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, fue reestructurado mediante Decreto Municipal No. 1328 del 15 de noviembre de 1994 como Empresa Social del Estado del orden Municipal, adscrita al Municipio de Medellín. Sus actuales estatutos están contenidos en el Decreto Municipal N° 883 de 2015, el cual reformó el Decreto Municipal No. 1364 de 2012.

4. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, buena fe, autonomía de la voluntad, imparcialidad y publicidad.

5. Que el artículo 11 del Decreto No. 1876 del 03 de agosto de 1994, establece la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado:

“Artículo 1º.- Naturaleza jurídica. Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos”.

6. Que según lo contenido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se registrarán por las normas del derecho privado y estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública.

7. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen

legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

8. Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

9. Que mediante Resolución N° 5185 del 4 de diciembre de 2013, el Ministerio de Salud y Protección Social en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual. En el Acto Administrativo se determinaron los aspectos generales y el marco dentro del cual las Empresas Sociales del Estado deberán elaborar y socializar sus estatutos y manuales de contratación.

10. Que el artículo 16 de la Resolución N° 5185 del 4 de diciembre de 2013, estableció los términos y condiciones para la adecuación de los reglamentos de contratación de las Empresas Sociales del Estado a los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en los siguientes términos: ***“ADECUACIÓN DE REGLAMENTOS DE CONTRATACIÓN A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN. La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, adoptará el estatuto de contratación dando cumplimiento a lo definido en la presente resolución. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción, el Gerente o Director deberá adecuar los manuales de contratación de la entidad al estatuto adoptado. PARÁGRAFO. El estatuto y el manual de contratación deberán publicarse en la página web de la entidad, en caso de no tenerse, en un sitio visible al público.”***

11. Que con fundamento en lo anterior, y en cumplimiento de la Resolución N° 5185 ibídem, la Honorable Junta Directiva del Hospital General de Medellín

expidió el día 13 de marzo de 2014, Acuerdo No. 110 de 2014, por medio del cual se revocó íntegramente el Acuerdo 041 de 2008 y se expidió un nuevo Estatuto de Contratación para el Hospital General de Medellín “Luz Castro de Gutiérrez, Empresa Social del Estado” y se dictaron otras disposiciones. Además, se han expido las siguientes modificaciones al Acuerdo No. 110 de 2014, Estatuto Contractual del Hospital General de Medellín “Luz Castro de Gutiérrez” E.S.E:

11.1 Que mediante Acuerdo No. 126 del 9 de abril de 2015, se modificó el párrafo primero del Acuerdo No. 110 de 2014, Estatuto Contractual del Hospital General de Medellín “Luz Castro de Gutiérrez” E.S.E.

11.2 Que mediante Acuerdo No. 142 del 14 de abril de 2016, se eliminaron los párrafos primero y segundo del artículo 3 y, se modificó el artículo 34 del Acuerdo No. 110 de 2014, Estatuto Contractual del Hospital General de Medellín “Luz Castro de Gutiérrez” E.S.E.

11.3 Que mediante Acuerdo No. 148 del 19 de agosto de 2016, se modificó el artículo 9 del Acuerdo No. 110 de 2014, Estatuto Contractual del Hospital General de Medellín “Luz Castro de Gutiérrez” E.S.E.

11.4 Que mediante Acuerdo No. 163 del 15 de junio de 2017, se incluyó un párrafo en el artículo 43 del Acuerdo No. 110 de 2014, Estatuto Contractual del Hospital General de Medellín “Luz Castro de Gutiérrez” E.S.E.

12. Que la Junta Directiva del Hospital General de Medellín, mediante Acta No. 116 del 09 de junio de 2020 aprobó vigencias futuras para los años 2021 al 2023.

13. Que el COMFIS mediante Resolución N° 044 del 26 de junio 2020 autorizó al Gerente del Hospital General de Medellín “Luz Castro de Gutiérrez” E.S.E., para que asuma compromisos con cargo a vigencias futuras conforme a lo aprobado en el numeral anterior por la Junta Directiva del Hospital.

14. Que el Estatuto Contractual de la entidad, en el Parágrafo Primero del Artículo 59 del Acuerdo 110 de 2014 establece que, los contratos de tracto sucesivo y en general todos los contratos podrán adicionarse hasta en un cincuenta (50%) de su valor inicial. Como el Estatuto Contractual limita el porcentaje de la adición a un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, la Junta Directiva de la entidad puede modificar el Acuerdo para permitir adiciones superiores al porcentaje establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 59 del Acuerdo 110 de 2014.

15. Que el Hospital General de Medellín para el cumplimiento del objeto social, requiere acudir a la contratación de bienes y servicios, mecanismo mediante el cual la entidad optimiza y garantiza la prestación del servicio de salud.

16. Que el Hospital requiere dar continuidad a determinados contratos que en la actualidad ya se han adicionado en un 50% del valor inicialmente pactado y los mismos son fundamentales para la prestación eficiente del servicio de salud.

17. Que de acuerdo con lo anterior y dentro del margen de autonomía administrativa otorgada por el legislador a las Empresas Sociales del Estado, la Junta Directiva se encuentra facultada para adoptar y modificar el Acuerdo No. 110 de 2014, Estatuto Contractual del Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez" E.S.E.

18. Que el fundamento del presente Acuerdo se encuentra consignado en Acta de Junta Directiva No. 118 del 9 de julio de 2020.

19. Que, para materializar la voluntad de la Junta Directiva, plasmada en el Acta No. 118 del 9 de julio de 2020, se hace necesario modificar el Parágrafo Primero del Artículo 59 del Acuerdo de Junta Directiva No. 110 de 2014 del Estatuto Contractual del Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez" E.S.E, con fundamento en lo expuesto en los considerandos anteriores.

20. Que en acta No. 118 del 9 de julio de 2020, la Junta Directiva del Hospital aprobó modificar el Parágrafo Primero del Artículo 59 del Acuerdo de Junta Directiva No. 110 de 2014 Estatuto Contractual del Hospital General de Medellín “Luz Castro de Gutiérrez” E.S.E, conforme a lo indicado en el presente Acto Administrativo.

21. Que, de conformidad con lo anterior, se hace necesario tomar algunas medidas en materia de contratación en el Hospital General de Medellín “Luz Castro de Gutiérrez” E.S.E, que buscan adelantar procedimientos de contratación ágiles y expeditos, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio y el cumplimiento de los fines y cometidos de la contratación.

22. Que en ejercicio de las atribuciones consignadas en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 y la Resolución N° 5185 del 4 de diciembre de 2013, el Ministerio de Salud y Protección Social, le corresponde a la Junta Directiva adoptar el Estatuto de contratación.

En virtud de lo anterior, los miembros de la Junta Directiva,

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Parágrafo Primero del Artículo 59 del Acuerdo de Junta Directiva No. 110 de 2014, Estatuto Contractual del Hospital General de Medellín “Luz Castro de Gutiérrez” E.S.E, el cual quedará así:

“Parágrafo Primero. - Los contratos de tracto sucesivo y en general todos los contratos podrán adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

Las adiciones a contratos en porcentaje superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato requieren aprobación previa de la Junta Directiva del Hospital, la cual se hará constar en el acta respectiva.

Para este propósito, el Gerente del Hospital deberá justificar previamente a la Junta Directiva, la necesidad y la forma como dicha adición contribuirá para la continuidad del servicio”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 9 días del mes de Julio de 2020.



JHONATAN ÉSTIVEN VILLADA PALACIO
Presidente



LUISA FERNANDA CORREA MARIN
Secretaria

